



# CONSORCIO VIAL CHONTA

INTEGRADO POR:

PATRON SAN MIGUEL SERVICIOS GENERALES S.R.L.

- GARCIA VARGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.

- TEL AVIV MINERIA & CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Conste por el presente documento el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS que celebran de una parte el CONSORCIO VIAL CHONTA, conformada por las empresas:

1 : GARCIA VARGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L., con RUC N° 20226217003, con domicilio legal en CALLE MANAY 507 P.J. VERSALLES – DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO representada por su Gerente General CARLOS MAURO GARCIA ORTIZ , identificado con DNI N° 26632727, con domicilio legal en JIRON ESTADOS UNIDOS 143 DEPARTAMENTO 202B – DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

2 : PATRON SAN MIGUEL SERVICIOS GENERALES S.R.L. , con RUC N° 20491560909, con domicilio legal en JIRON MARISCAL CACERES 391 INTERIOR A BARRIO MIRAFLORES- DISTRITO , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, representada por su Gerente General **GARY OMAR CORNETERO ACOSTA** , identificado con **DNI N° 42360295**, con domicilio legal en JIRON MARISCAL CACERES 391 INTERIOR A BARRIO MIRAFLORES- DISTRITO , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

3 : TEL AVIV MINERIA & CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. , con RUC N° 20529623233, con domicilio legal en JIRON RICARDO PALMA 107 LOTIZACION HUACALOMA - DISTRITO , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, representada por su Gerente General **NESTOR CABRERA ALVARADO** , identificado con **DNI N° 41281277**, con domicilio legal en CASERIO CHAMCAS- DISTRITO , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Con domicilio legal común según contrato de consorcio Jr. SILVA SANTISTEBAN N° 733- BARRIO SAN SEBASTIAN DISTRITO, PROVINCIA Y REGION CAJAMARCA y como representante legal común el Sr. GARY OMAR CORNETERO ACOSTA, peruano, mayor de edad, identificado con DNI N°42360295, a quien en lo sucesivo se denominará EL CEDENTE; y de la otra parte SAN LORENZO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL , con RUC N° 20496155158, con domicilio legal en JIRON PROLONGACION CHEPEN 1056 - DISTRITO , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, representada por su Gerente General EDGAR MARTIN BRIONES BARRANTES, identificado con DNI N° 26690215, con domicilio legal en Prolongación Chepen 1056 DISTRITO , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, a quien en lo sucesivo se le denominará EL CESIONARIO, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.** - EL CEDENTE con fecha 28 de diciembre del 2023, el Consorcio Vial Chonta obtuvo la buena pro de la CONTRATACION DIRECTA N° 01-2023-MDLE CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P. OTUZCO AL C.P. COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA", convocado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA por un monto de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 95/100 SOLES (S/.63,630,230.95)

Así mismo con fecha 10 de enero del 2024 se firmó el contrato de obra CONTRATO N°01-2024-MDLE/UAYL, suscrito por los representantes legales de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA y el CONSORCIO VIAL CHONTA.

SAN LORENZO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.  
Martín Briones Barrantes  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO VIAL CHONTA  
Gary Omar Cornetero Acosta  
DNI N° 42360295  
Representante común

NOTARIO CAJAMARCA  
DOCUMENTO NO REGISTRADO  
EN ESTA OFICINA



# CONSORCIO VIAL CHONTA

INTEGRADO POR:  
PATRON SAN MIGUEL SERVICIOS GENERALES S.R.L.  
- GARCIA VARGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.  
- TEL AVIV MINERIA & CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

El CEDENTE, es un consorcio conformado por empresas legalmente constituidas, dedicadas a la construcción civil y en especial a la "EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y VIALES" los cuales están facultados a contratar bienes, servicios y obras con otras empresas para la ejecución de las prestaciones contractualmente establecidas con la Municipalidad Distrital de La Encañada.

EL CESIONARIO es una persona jurídica legalmente constituida que presta servicios y ejecuta obras.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - Por el presente contrato, EL CEDENTE reconoce a EL CESIONARIO la entrega por parte de este último, de la ejecución de la obra relacionado a la ejecución de LA EJECUCION DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P. OTUZCO AL C.P. COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA" el mismo que forma parte del Contratación directa N°01-2023-MDLE, el mismo que suscribirá contrato entre EL CEDENTE y la Municipalidad Distrital de La Encañada.

**CLÁUSULA TERCERA.** - Mediante el presente contrato y conforme a lo establecido en el Art. 1206 y 1215 del Código Civil concordante con lo dispuesto en el Art.37° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado", EL CEDENTE transmite al CESIONARIO, la titularidad sobre el derecho de crédito realizados y por realizarse hasta por la suma total equivalente al 24% del contrato de obra, producto de la ejecución de la obra en el marco del contrato principal de obra con la Municipalidad Distrital de La Encañada

**CLÁUSULA CUARTA.** - La cesión de la titularidad del derecho de crédito realizado y por realizarse a que se refiere la cláusula precedente tiene carácter definitivo, por lo que por ningún motivo EL CEDENTE podrá ejercer ninguna clase de acciones judiciales o extrajudiciales para el cobro de la suma adeudada.

**CLÁUSULA QUINTA.** - Queda entendido que como consecuencia de la presente cesión, EL CESIONARIO queda facultado para el ejercicio de todas las acciones legales extrajudiciales y judiciales que el ordenamiento jurídico prevé, incluyendo las medidas cautelares y de ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA.** - EL CEDENTE declara que la existencia del derecho realizado y por realizarse a que se refiere la cláusula tercera, así como su exigibilidad, se encuentra plenamente acreditada, por lo que aquel se obliga a garantizar y responder ante EL CESIONARIO en caso se pruebe lo contrario.

**CLÁUSULA SETIMA.** - Las partes acuerdan que solo está transfiriéndose a favor de aquel (Cesionario) su derecho al pago hasta la suma total del 24% del valor del contrato de la obra (S/. 15,271,255.43) que corresponde a la ejecución de la obra SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P. OTUZCO AL C.P. COMBAYO,



SAN LORENZO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.  
Martin Briones Barraltes  
GERENTE GENERAL



CONSORCIO VIAL CHONTA  
Gary Omar Corriero Acosta  
DNI N° 42360269  
Representante común

NOTARIA GAMBARRA VED  
DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA INSTANCIA



# CONSORCIO VIAL CHONTA

INTEGRADO POR:

PATRON SAN MIGUEL SERVICIOS GENERALES S.R.L.

- GARCIA VARGAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.

- TEL AVIV MINERIA & CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

PROVINCIA DE CAJAMARCA", este monto cedido se calculará mensualmente proporcionalmente a las valorizaciones mensuales aprobadas por la residencia y la supervisión, presentadas por LA CESIONARIA, más no las obligaciones derivadas del contrato que mantiene frente a la Entidad EL CEDENTE, las cuales deberá ejecutar oportunamente.

**CLÁUSULA OCTAVA.** - EL CEDENTE, asimismo, se obliga a poner a disposición de EL CESIONARIO todos los documentos, medios de prueba e información relativos al derecho realizado y por realizarse, con el objeto de que EL CESIONARIO pueda ejercer las acciones correspondientes.

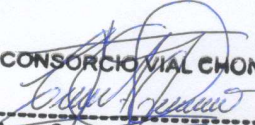

**CLÁUSULA NOVENA.** - Suscrito el presente contrato de CESION DE DERECHOS, con firmas legalizadas, EL CESIONARIO comunicará por escrito al DEUDOR (Municipalidad Provincial de Cajamarca) para los efectos legales que correspondiera.

**CLÁUSULA DECIMA.** - Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Cajamarca.

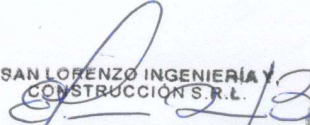

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** - En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Cajamarca, a los 27 días del mes de febrero del 2024.

CONSORCIO VIAL CHONTA  
  
-----  
Gary Omar Cornetero Acosta  
DNI N° 42360295  
Representante común 

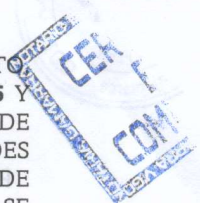
POR EL CEDENTE

SAN LORENZO INGENIERIA Y  
CONSTRUCCION S.R.L.  
  
-----  
Martin Briones Barrantes  
GERENTE GENERAL 

POR EL CESIONARIO

**CERTIFICACIÓN AL DORSO**

NOTARIA CAJAMARCA  
DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA



**CERTIFICO:** QUE, LAS FIRMAS Y HUELLAS ESTAMPADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A: **GARY OMAR CORNETERO ACOSTA**, IDENTIFICADO CON DNI N° **42360295** Y **EDGAR MARTIN BRIONES BARRANTES**, IDENTIFICADO CON DNI N° **26690215**, EN CALIDAD DE **GERENTE GENERAL DE SAN LORENZO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.**, CON FACULTADES INSCRITAS EN LAS PARTIDA ELECTRONICA N° **02056521** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE **CAJAMARCA**. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART.108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, ÚNICAMENTE SE LEGALIZA LAS FIRMAS Y HUELLAS, MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO; EL MISMO QUE NO SE HA REDACTADO EN ESTA NOTARIA, DE LO QUE DOY FE, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, AL PRIMER (1) DÍA DEL MES DE MARZO (3) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). =====

*[Signature]*  
Yury Richard Gamarra Vigo  
NOTARIO DE CAJAMARCA



CLÁUSULA NOVENA. - Suscrito el presente...  
CLÁUSULA DECIMA. - Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Cajamarca.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Cajamarca, a los 27 días del mes de febrero del 2024.

*[Signature]*  
Gerente General  
POR EL CESIONARIO

*[Signature]*  
Gary Omar Cornetero Acosta  
DNI N° 42360295  
POR EL CEDENTE

